

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2200498
Promovida por	(...)
Materia	Servicios sociales
Asunto	Renta Valenciana de Inclusión. Demora.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución expresa de la solicitud de Renta Valenciana de Inclusión, formulada por la interesada con fecha 12/03/2019.

El escrito inicial de queja tuvo entrada en esta institución el 11/02/2022 y el 15/02/2022 se emitió Resolución de Inicio de Investigación que fue notificada a las administraciones con competencias en la tramitación de la prestación solicitada (Ayuntamiento de Elche y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas), solicitándoles información en relación con los hechos expuestos en la queja.

Ambas administraciones remitieron a esta institución su informe dentro del plazo de un mes previsto a tal efecto en el artículo 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, reguladora del Síndic de Greuges. En concreto, el informe del Ayuntamiento se registró de entrada en esta institución con fecha 3/03/2022 y el de la Conselleria con fecha 11/03/2022.

Dicha información fue trasladada a la promotora de la queja, quien, mediante escrito de alegaciones de fecha 23/03/2022, reiteró a esta institución que continuaba sin haber recibido resolución.

El 3/05/2022 el Síndic emitió Resolución, efectuando a las administraciones de referencia las siguientes consideraciones:

AL AYUNTAMIENTO DE ELCHE:

RECOMENDAMOS que, como administración instructora, adopte las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de renta valenciana de inclusión, en especial en lo referente a la grabación de solicitudes, a la valoración y a la emisión de los informes propuestas de resolución.

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

RECOMENDAMOS que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan las solicitudes en los plazos legalmente establecidos.

RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL de emitir de oficio, en el plazo de quince días desde que expire el plazo máximo para resolver el procedimiento, el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.

SUGERIMOS que resuelva, con carácter urgente, sobre la concesión de la prestación solicitada teniendo en cuenta que la Resolución solo podrá dictarse de ser confirmatoria de los efectos del silencio, reconociendo, en ese caso, el derecho a la percepción de la prestación con efectos desde el 01/04/2020 (primer día del mes siguiente a la solicitud, que se registró el 12/03/2019).

El Ayuntamiento de Elche ha remitido a esta institución la preceptiva respuesta dentro del plazo de un mes establecido en el artículo 35 de la Ley reguladora de esta institución, en concreto el 19/05/2022, aceptando las consideraciones efectuadas e informando a esta institución del refuerzo del personal de los Servicios Sociales dedicado en exclusividad a la tramitación de los expedientes de Renta Valenciana de Inclusión.

La respuesta de la Conselleria ha tenido entrada en esta institución con fecha 14/06/2022, por lo tanto, fuera del plazo de un mes establecido en el artículo 35 de la Ley 2/2021. En consecuencia, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 39.1.b) se considera que existe falta de colaboración de la referida administración en este caso dado que no ha respondido a las sugerencias efectuadas desde esta institución en el plazo establecido para ello.

Por otro lado, tras su atenta lectura no podemos entender aceptada nuestra Resolución en cuanto que, transcurridos 39 meses desde que la interesada formulara la solicitud, la misma debe continuar esperando para su resolución, encontrándose, en el momento del informe, en estado “propuesta aprobada en trámite inicial”, sin que se haya indicado la fecha en que se procederá a dictar la correspondiente resolución y a abonar el pago de la prestación.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 03/05/2022. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana